



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

**RESOLUCION N°0068**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 15/04/19**

**VISTO:**

El expediente del Sistema de Información de Expediente (SIE) N° 08030-0002601-4 en donde se gestiona el dictado de instrucciones generales en lo que refiere a la asignación e intervención del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en los procesos que se inicien por aplicación del Código de Convivencia. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que en reunión de autoridades de fecha 28 de marzo del corriente se abordaron temas relacionados con la Circular de la Corte Suprema de Justicia N° 45 “Código de Convivencia” y la Publicación en el Boletín Oficial de la Ley N° 13.774, especialmente en lo que refiere a los artículos 9 y 37 como así mismo las modificaciones practicadas sobre el articulado de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

Que, por aplicación de los artículos 1; 9; 13 incs. 2; 4 y 5; 16 incs. 2 y 3; 19 y 21 de la Ley N° 13.014, la Defensora Provincial se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución.

Que, surgen razones de conveniencia, que refuerzan el criterio según el cual, como acto de ejercicio razonable de la autonomía del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, corresponde el dictado de esta resolución estableciendo criterios de actuaciones básicos en lo que refiere a la asignación e intervención de este Servicio en los procesos que se inicien en virtud de lo establecido en el Código de Convivencia de la Provincia de Santa Fe.

Que, atento al incremento de labores que implicará la vigencia del Código de Convivencia, y en virtud de lo normado por el artículo 9 de la ley N° 13.774 que establece: *“El término “defensor público” comprende a los funcionarios letrados autorizados por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal para representar al imputado en el proceso contravencional”*, y lo dispuesto por el artículo 37 del texto legal antes indicado que dice: *“A tal efecto, el Defensor Provincial con acuerdo del Defensor Regional correspondiente podrá facultar a funcionarios letrados del organismo para brindar defensa técnica en el proceso*



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

*contravencional*”, es necesaria la posibilidad de habilitar a Secretarios, Directores y Prosecretarios de la Defensa para actuar en el marco de las causas contravencionales, delegando en los Sres. Defensores Regionales la extensión de las actividades que les asignen cada uno de ellos a los mencionados.

Que, es necesario la determinación del circuito de actuación al ser el Servicio anoticiado, distinguiéndose en tal caso dos supuestos: a) casos de anoticiamiento por parte de las autoridades o terceros y b) toma de conocimiento a través del interesado que requiere asistencia, o de sus allegados con igual sentido. En los casos en los cuales la toma de conocimiento se practique a través del interesado en forma directa se procederá a notificar en forma fehaciente al mismo de los derechos que le asisten, entre ellos el derecho de autodefensa y el de designación de un letrado particular; cuando el mismo manifestara en forma cabal que no desea hacer uso de ninguno de esos dos se procederá a asignar la defensa a uno de los funcionarios autorizados, tomando intervención ante el organismo fiscal o la Oficina de Gestión Judicial según sea el caso.

Que en todos los casos en los cuales se encuentren privados de libertad en virtud de disposiciones del Código de Convivencia se deberá realizar el pertinente control de detención, y en los casos en que se advierta que los tiempos mínimos aplicables podrían llegar a frustrar su realización se intentará cuanto menos una primera comunicación en forma telefónica para informar derechos y consultar sobre su estado de salud, advirtiendo al defendido que no brinde mayor información de lo acontecido en razón de la inexistencia de garantías en relación a la confidencialidad de la comunicación.

Que en aquellos casos en los cuales la toma de conocimiento se efectuara a través de terceros, se promoverá la comunicación inmediata e informal con el futuro usuario del Servicio con el objeto de colocarlo en conocimiento de sus derechos, requiriendo de ser posible y necesario su asistencia a la sede más cercana para ser asesorado.

Que no obstante lo señalado en el párrafo cuarto del presente decisorio se entiende que los Defensores deben intervenir necesariamente en los Juicios Orales y Abreviados por Contravenciones, salvo que exista una expresa manifestación por parte del imputado de ejercer su autodefensa y que la misma hubiera sido aceptada judicialmente y esto no implique perjuicio al interesado.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

Que, atento al incremento de la actividad laboral que el trámite de las causas contravencionales implicará, resulta imperioso la creación de un Sistema de Prestadores que sea adicional al ya existente, con el objeto de proveer a quienes tienen capacidad económica limitada en la materia.

Que, del atento análisis de la normativa indicada en el primer párrafo de este decisorio, se advierte la existencia de varios temas sobre los cuales es necesario su desarrollo y análisis crítico, tales como: a) la intervención del ejecutivo; b) la intervención de los Secretarios de Juzgados de pequeñas causas; c) las cautelares autosatisfactivas; d) en términos generales la función de decisión de los fiscales sin ningún tipo de control jurisdiccional y e) las causas en las cuales resultaran imputados menores de edad.

Que, ante la situación planteada en el párrafo precedente, se encomendará al Sr. Secretario de Gobierno y Gestión Programática la realización del análisis de estos temas en lo que refiere a sus aspectos constitucionales y operativos.

**POR ELLO,**

## **LA DEFENSORA PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** Disponer las Instrucciones Generales que se especifican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, en relación a los casos en los que se aplique el Código de Convivencia Ley N° 13.774.

**ARTÍCULO 2:** Habilitar la posibilidad de que Secretarios, Directores y Prosecretarios de la Defensa puedan actuar en el marco de las causas contravencionales, delegando en los Sres. Defensores Regionales la extensión de las actividades que les asignen cada uno de ellos a los mencionados.

**ARTÍCULO 3:** Encomendar al Secretario de Gobierno y Gestión Programática del Servicio Público Provincial de Defensa Penal el desarrollo y análisis crítico de la Ley N° 13.774 en lo que refiere a sus aspectos constitucionales y operativos en lo que respecta a los siguientes puntos: a) la intervención del ejecutivo; b) la intervención de los Secretarios de Juzgados de pequeñas



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

causas; c) las cautelares autosatisfactivas; d) en términos generales la función de decisión de los fiscales sin ningún tipo de control jurisdiccional y e) las causas en las cuales resultaran imputados menores de edad.

**ARTÍCULO 4:** Encomendar la proyección de un Sistema de Prestadores específico para la materia que contemple las particulares y despliegue territorial, con el objeto de proveer a quienes tienen capacidad económica limitada en la materia.

**ARTÍCULO 5:** Hágase saber lo resuelto a los Defensores Regionales y por su intermedio a los Defensores Públicos, Defensores Públicos Adjuntos y demás funcionarios y empleados de este Ministerio Público de la Defensa.

**ARTICULO 6:** Regístrese, comuníquese y archívese.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

## ANEXO I

1) Establecer el siguiente circuito de actuaciones en lo que refiere a causas iniciadas por aplicación del Código de Convivencia, discriminando los siguientes supuestos:

a) Casos de anoticiamiento por parte de las autoridades o terceros.

b) Toma de conocimiento a través del interesado que requiere asistencia, o de sus allegados con igual sentido.

En los casos en los cuales la toma de conocimiento se practique a través del interesado en forma directa se procederá a notificar en forma fehaciente al mismo de los derechos que le asisten, entre ellos el derecho de autodefensa y el de designación de un letrado particular; cuando el mismo manifestara en forma cabal que no desea hacer uso de ninguno de esos dos se procederá a asignar la defensa a uno de los funcionarios autorizados, tomando intervención ante el organismo fiscal o la Oficina de Gestión Judicial según sea el caso.

2) En todos los casos en los cuales se encuentren privados de libertad en virtud de disposiciones del Código de Convivencia se deberá realizar el pertinente control de detención, y en los casos en que se advierta que los tiempos mínimos aplicables podrían llegar a frustrar su realización se intentará cuanto menos una primera comunicación en forma telefónica para informar derechos y consultar sobre su estado de salud, advirtiendo al defendido que no brinde mayor información de lo acontecido en razón de la inexistencia de garantías en relación a la confidencialidad de la comunicación.

3) En aquellos casos en los cuales la toma de conocimiento se efectuara a través de terceros, se promoverá la comunicación inmediata e informal con el futuro usuario del Servicio con el objeto de colocarlo en conocimiento de sus derechos, requiriendo de ser posible y necesario su asistencia a la sede más cercana para ser asesorado.

4) Los Defensores deben intervenir necesariamente en los Juicios Orales y Abreviados por Contravenciones, salvo que exista una expresa manifestación por parte del imputado de ejercer su autodefensa y que la misma hubiera sido aceptada judicialmente y esto no implique perjuicio al interesado.